

Interlocutorio civil No. 390

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu - Caldas

Veintiuno (21) de julio dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: Sucesión Intestada.
CAUSANTE: Luis Gonzalo Gómez Herrera.
INTERESADOS: Ana Clarisa Girado Gómez.
RADICADO: 2021-00116-00
ASUNTO: Inadmite demanda.

La señora **Ana Clarisa Giraldo Gómez**, presentó al Despacho a través de apoderado judicial, designado por amparo de pobre, demanda de apertura de la Sucesión Intestada del causante **Luis Gonzalo Gómez Herrera**, como interesada en su calidad de cónyuge superstite del causante.

En el escrito de demanda se solicita:

PRIMERO. Que se **DECLARE** abierto y radicado... el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA** del señor **LUIS GONZALO GÓMEZ HERRERA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.233.583 de Aranzazu (Caldas), cuya herencia se definió el día de su fallecimiento, acto ocurrido en el municipio de Aranzazu (Caldas), el día veinte (20) de julio de mil novecientos setenta y dos (1972) y teniendo como último domicilio el municipio de Aranzazu (Caldas).

SEGUNDO. Se **RECONOZCA** a **ANA CLARISA GIRALDO GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.429.418 de Aranzazu (Caldas), como la persona que tiene derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acredite como tales.

TERCERO. Que se **ORDENE** el emplazamiento de las personas que se enlistan más adelante, todos en calidad de herederos, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Yamileth Gómez Giraldo	C.C. Nro. 24.436.399.
Jhon Fredy Gómez Giraldo	C.C. Nro. 16.137.871.
Joel Gómez Giraldo	Se desconoce su número de identificación.
José Dacier Gómez Giraldo	Se desconoce su número de identificación.
Jacinto Gómez Giraldo	Se desconoce su número de identificación.
Rosa Adela Gómez Giraldo	Se desconoce su número de identificación.
Claudia Patricia Gómez Giraldo	Se desconoce su número de identificación.

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2021-00116-00

Luis Gonzalo Gómez Giraldo C.C. Nro. 10.106.320.
Luz Marina Gómez Giraldo C.C. Nro. 24.431.902.
María Germania Gómez Giraldo Se desconoce su número de identificación.
Diego María Gómez Giraldo Se desconoce su número de identificación.

CUARTO. Que se **DECRETE** la elaboración de los inventarios y avalúos.

QUINTO. Que se **ADJUDIQUEN** los bienes relacionados en el presente proceso conforme a las órdenes sucesorales de ley.

SEXTO. Que se **NOTIFIQUE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para las actuaciones a que haya lugar por parte de dicha entidad.

SÉPTIMO. Se le reconozca personería para actuar en el presente proceso como apoderado de oficio de la señora ANA CLARISA GIRALDO GÓMEZ..., quien acepta la herencia con beneficio de inventario, para actuar en el presente caso a título de cónyuge supérstite.

Anexa a la misma los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

CONSIDERACIONES:

Sería el caso decidir sobre la procedencia o no de declarar abierto y radicada la sucesión intestada de la referencia, de no ser porque en los presupuestos fácticos que más adelante se enuncian, se advierte la necesidad de obtener el Registro Civil de matrimonio de Ana Clarisa Giraldo Gómez y Luis Gonzalo Gómez Herrera, celebrado el día 29 de julio de 1957.

El numeral 3 del artículo 489 del C. G. P., al referirse a los anexos de la demanda de sucesión, establece que se debe presentar la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco del demandante o interesado con el causante, si se trata de sucesión intestada.

Así mismo el artículo 85 del C. G. de la misma regulación procesal, establece la obligación de aportar la prueba de la representación legal del demandante y del demandado o de la calidad de heredero, cónyuge, etc., en la que intervendrán dentro del proceso.

En lo que concierne a la partida de matrimonio de origen eclesiástico de los esposos Ana Clarisa Giraldo Gómez y Luis Gonzalo Gómez Herrera, tal documento no cumple las exigencias de la Ley 92 de 1938, es decir, su respectivo registro ante el funcionario competente pues a partir de esa fecha, el estado civil solo puede probarse mediante el correspondiente registro, según voces del Decreto 1260 de 1970 y ni siquiera tiene certificación auténtica acerca de la competencia del ministro religioso que oficio el matrimonio.

Al respecto dice esta última norma:

"Artículo 5. Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, **matrimonios**, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambio de nombre, declaraciones de seudónimo, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro. /Negrilla fuera del texto).

Artículo 6. La inscripción y las providencias judiciales y administrativas que afecten el estado civil o la capacidad de las personas, se hará en el competente registro del estado civil.

Artículo 68. Las actas de matrimonio expedidas por las autoridades religiosas deberán inscribirse en la Oficina de Registro del Estado Civil correspondiente al lugar de su celebración.

Al acta de inscripción deberá anexarse certificación auténtica acerca de la competencia del ministro religioso que oficio el matrimonio". (Modificado según Art 2 Ley 25 de 1992).

Artículo 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posteridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.

Artículo 106. Ninguno de los hechos, actos o providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetas a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado o funcionario público, si no ha sido inscrito y registrado en la respectiva oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ordenación, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.

Artículo 107. Por regla general ningún hecho, acto o providencia relativos al estado civil o la capacidad de las personas, y sujeto a registro, surtirá efecto respecto de terceros, sino desde la fecha del registro o inscripción."

La anterior falencia impide su admisión, por falta del presupuesto del numeral y 2 del artículo 90 C. G. P., por lo cual se le otorgará un término de cinco días para subsanarla so pena de rechazo (inciso primero numeral 7 art. 90 Ibídem, en concordancia con la parte final del artículo 13 de la Ley 1561 de 2012).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU,**
Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante LUIS GONZALO GÓMEZ HERRERA siendo interesada la señora ANA CLARISA GIRALDO GÓMEZ en su condición de cónyuge supérstite, instaurada por el apoderado judicial designado por amparo de pobre, por las razones expuestas.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que cumpla con lo solicitado por el Juzgado, so pena del rechazo de la demanda (Artículo 90 numeral 7 inciso segundo del C. G. P.).

Tercero: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, identificado con C.C. 1.056.302.693, abogado en ejercicio con T.P No. 281.499 del C.S.J para representar en estas diligencias a la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 067 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aranzazu Caldas 22 de JULIO de 2021


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
SECRETARIO